

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Providencia

Número:	
	Buenos Aires,
Referencia: EX-2019-21385378	

Dirección General Administrativa y Legal de Seguridad y Emergencias

Se toma conocimiento de la solicitud de acceso a la información pública obrante en orden 2 (RE-2019-10516872-GCABA-MGEYA).

En función del deber de informar que emerge de la Ley N° 104 (texto consolidado por Ley N° 6017), corresponde hacer saber al peticionante que esta cartera ministerial implementó en fecha próxima el Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos (`[SRFP] cfr. Resolución N° 398/MJYS/2019 del 24 de abril del corriente año; BO CABA N° 5604, ed. del 25/4/19, la cual es accesible a través del link: https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativa [cfr. art. 5°, 2° párr. del Anexo I del Decreto N° 260/GCABA/17]).

Los considerandos del acto y el anexo operativo que lo acompaña (IF-2019-12925085-GCABA-MJYSGC también de carácter público) dan respuesta a la totalidad de los puntos que contiene el extenso cuestionario presentado, en todo aquello que corresponde a la competencia funcional de esta Secretaría de Justicia y Seguridad, en tanto sea calificable como "información pública" y no se dirija simplemente a inquirir sobre el giro ordinario de los asuntos de gestión, aspecto ajeno a tal concepto de conformidad con pacífica doctrina judicial y administrativa.

En esa dirección, se considera importante aclarar en especial las siguientes cuestiones. El SRFP opera básicamente con los registros que están incorporados en la base de datos del CONARC y, de forma excepcional, se integra también con los requerimientos judiciales específicos de identificación de personas. Estas últimas solicitudes deben dirigirse de forma directa a esta cartera ministerial desde donde se las remite a la Policía de la Ciudad. Por fuera de estas dos fuentes no se incorporan otras imágenes al SRFP. Por lo general, el Poder Judicial solicita, en el marco de investigaciones a su cargo, el cotejo de imágenes con los registros incorporados en la base del CONARC.

El tratamiento de la información que se genera a través del SRFP se enmarca en lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (Ley N° 5.688) y en los regímenes nacionales y locales específicos, sujeto al régimen de penalidades en vigencia. La totalidad del personal que presta servicio en el Centro de Monitoreo Urbano de la Policía de la Ciudad suscribe el pertinente convenio de confidencialidad.

Tal como ha sido dispuesto en el Anexo de la Res. 398/19 cit. (en esp. art. 7°), la alerta que genera el SRFP recibe un tratamiento idéntico al de una llamada al servicio de emergencias policiales. La atención de tales situaciones se rige por estándares internacionales que fijan criterios generales y uniformes de actuación del operador policial. Por regla, tales protocolos son para uso reservado de los miembros de la fuerza de

seguridad. Desde el CMU se envía el alerta al personal policial destacado en el lugar, quien procede a la identificación de la persona y realiza la consulta de forma inmediata al tribunal que dispuso la orden.

Las restantes cuestiones deberán evacuarse con las áreas competentes, para lo cual se giran las actuaciones a la Secretaría de Administración de Seguridad y Emergencias, a sus efectos.

Sin otro particular, saluda a ud. atte.-